



"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 477-2025-CLAD/CDN-DN

Lima, 23 de setiembre de 2025

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración, realizada el 06 de setiembre del 2025, respecto a la crisis institucional en la gestión de CORLAD LORETO.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Licenciados en Administración (CLAD), es una institución autónoma con personalidad de derecho público interno; que se encuentra enmarcado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración, como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República con personería jurídica propia y con sede en la capital de la República;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del citado Decreto Ley, constituyen fines y objetivos del Colegio de Licenciados en Administración: a) Ejercer la representación oficial de la profesión, y b) Velar porque el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo con los principios de la ciencia administrativa y en observancia del Código de Ética Profesional;

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Ley N.° 22087, el Consejo Directivo Nacional constituye el Órgano Supremo del Colegio de Licenciados en Administración, con jurisdicción en todo el país;

Que, asimismo, el artículo 9° del referido Decreto Ley, en sus literales b), c) y l), establece entre las funciones del Consejo Directivo Nacional: b) Programar, organizar, dirigir y controlar la vida institucional de acuerdo a los fines de la institución; c) Establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades profesionales y culturales de la Institución; y l) Otras que le sean asignadas en el Estatuto del Colegio;

Que, el Decreto Supremo N.° 020-2006-ED, que aprueba el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, en su Artículo 14°, establece como atribuciones del Consejo Directivo Nacional (CDN), entre otras, literal b) "Programar, organizar, dirigir y controlar la vida institucional de acuerdo con los fines del CLAD", así como el literal g) "Coordinar y supervisar a los Consejos Directivos Regionales"; asimismo, el Artículo 15° dispone que "el Consejo Directivo Nacional constituye la última instancia administrativa con respecto a los Consejos Directivos Regionales", y el Artículo 16° precisa que "El CDN, como Órgano Supremo del CLAD, tiene las funciones y atribuciones que no hayan sido encomendadas a otros órganos"; en tal sentido, corresponde al Consejo Directivo Nacional adoptar las medidas necesarias para restablecer la normalidad institucional y garantizar la continuidad de la gestión administrativa en los Consejos Regionales;





COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Que, mediante Carta sin número recibida el 04 de agosto de 2025, suscrita por el Lic. Adm. Omar A. Saldaña Acosta, Vice Decano Regional y cinco (5) Directores Regionales del CORLAD LORETO, denuncian los hechos incurridos por la Decana Regional de CORLAD LORETO, que se detallan a continuación:

- Fijar el importe por concepto de derecho de inscripción en el Colegio de Licenciados en Administración (Colegiación), cuotas mensuales, certificación de acreditación profesional y de cualquier otro ingreso o renta, con excepto donaciones que perciban los CORLAD por los servicios que prestan (...) modificación o aprobaciones de los importes señalados corresponden de manera directa al Consejo Directivo Nacional. Este órgano es el único autorizado normativamente para fijar los montos señalados.
- Aprobar la suscripción de convenios a nivel regional a través del Decano Regional al Consejo Directivo Nacional. Las atribuciones para aprobar convenios a nivel regional recaen en el Consejo Directivo Regional.
- Cubrir las vacantes de los cargos directivos que se produzcan en el CDR a propuesta del Decano Regional, por el termino restante para el mandato según el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración la cobertura de vacantes en los cargos directivos debe realizarse a propuesta del Decano dentro del marco procedimental formal.
- En las sesiones extraordinarias se tratan únicamente los puntos de agenda. Se ha verificado que en la sesión extraordinaria N° 009-2025 se introdujo la propuesta de designación de un cargo de directivo vacante sin estar agendado.
- No existe acta que apruebe la renuncia del titular del cargo; se emitió una Resolución haciendo uso de la firma escaneada de la Directora Secretaria.
- Citar a reuniones de Consejo con menos de (48) horas.



Que, el Lic. Adm. Víctor Arturo Jesús Carrillo Canani, mediante Carta de fecha 12 de agosto del 2025, dirigida a la Decana Regional Lic. Adm. Ana Lucía Flores Urrelo, presenta su **renuncia irrevocable** al cargo de Presidente del Tribunal de Honor del CORLAD de Loreto; situación de hecho, que se ha presentado en el marco de la crisis institucional denunciada; con lo cual, deja sin quorum al órgano garante, en primera instancia sobre procesos disciplinarios;

Que, mediante Carta de fecha 18 de agosto de 2025 el Vice Decano y todos los Directivos Regionales del CORLAD de Loreto, comunican al Consejo Directivo Nacional del CLAD, mediante cartas personales, presentan "**renuncia colectiva, inmediata e irrevocable**", en razón de que existe una "**crisis institucional**" en el CORLAD Loreto, generada, según denuncian, por la Decana Regional en ejercicio, que comprometen la gobernabilidad institucional y que, de prolongarse, podrían derivar, según afirman, en responsabilidades que no corresponden a dicha Directiva, por lo cual se han visto en la necesidad de renunciar;

Que, mediante Informe Legal de fecha 05 de setiembre de 2025 presentado por el abogado Oscar del Rio Gonzales con Registro CAL N° 28444, respecto a la crisis institucional en la gestión del CORLAD LORETO, se resume el citado informe:



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

- (...) "Esta dimisión masiva adoptada por el Vicedecano y los Directores Regionales, ha generado la inactividad institucional y que, ciertamente, impide cumplir con las funciones esenciales que la Constitución, la Ley de creación del CLAD, el Estatuto y los Reglamentos Institucionales le asignan a los Consejos Directivos Regionales de la Orden; lo que, indudablemente, afecta severamente y paraliza la gestión institucional en esa circunscripción regional, afectando directamente –esta masiva renuncia- a los colegiados de dicho CORLAD e importando, un abandono a los asociados agremiados, a quienes los renunciantes deben su elección y representación.
La aceptación de la irrevocable renuncia de los dimitentes, por parte del supremo órgano de la Orden, tiene los mismos efectos de una remoción, toda vez que independientemente de la causa que dio origen a la decisión correspondiente, es el mismo órgano quien manifiesta de forma expresa su aquiescencia con el retiro de los miembros renunciantes; quienes, por lo demás, el mismo día en que presentaron sus solicitudes de dimisión, por decisión propia y personal, dejaron de ejercer las funciones para los que fueron electos.
- No existe en la Ley y en el Estatuto del CLAD ni en sus Reglamentos Interno y Operativos, norma alguna que señale que los cargos de miembros de los CORLAD son irrenunciables. La renuncia o dimisión es "una extinción del vínculo representativo por obra de la exclusiva y libre voluntad del Directivo; es, por tanto, un acto jurídico unilateral recepticio, pero "el carácter recepticio no es condición de la existencia, sino condición de la eficacia" del mismo, pues por imposición del principio de buena fe, debe comunicarse, antes de dejar el cargo, su aceptación por el supremo Órgano de la Orden como lo es Consejo Directivo Nacional, quien es el que formalizó su nombramiento en función de los resultados electorales que obtuvieron.
- Los colegios profesionales cumplen funciones constitucionales y legales en los asuntos materia de su competencia. El Tribunal Constitucional ha determinado que las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes; es decir, mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno. La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia.
Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional.
- Por consiguiente, la crisis institucional y de gestión en la que se encuentra sumida el CORLAD de Loreto, derivadas de las irregularidades denunciadas y de la dimisión masiva de sus Directores, afectan el interés público y el interés de sus profesionales agremiados y no agremiados de dicha circunscripción territorial; y cuyo juramento y restitución del orden y reposición de la continuidad de las actividades institucionales regionales, exigen, por parte del Consejo Directivo Nacional del





COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

CLAD, la adopción de acciones y soluciones extraordinarias pertinentes, legales y racionales atinentes a remediar este irregular estado de cosas, en su condición de órgano supremo del CLAD; decisiones estas que, con carácter de urgente y excepcional, son indispensables e inevitables adoptar, para cumplir la misión constitucional e institucional que es una responsabilidad de todos los miembros de la Orden, tanto a nivel nacional como regional. Lo precedentemente propuesto, es sin perjuicio del necesario y obligatorio deslinde de las responsabilidades que pudieran derivarse de los hechos denunciados por los directivos renunciante; para cuyo efecto, se debe prorrogar la competencia del inoperativo Tribunal de Honor Regional de CORLAD Loreto por la renuncia de su Presidente, para que la asuma, excepcionalmente, el Tribunal de Honor Nacional, a quien se le ha alcanzado la documentación pertinente, respetándose las garantías del debido procedimiento administrativo, garantizar la independencia, interferencia, objetividad e indemnidad del material probatorio del proceso de deslinde de dichas responsabilidades. En tal virtud, es recomendable, como medida transitoria, excepcional y urgente, separar del cargo a la Decana Nacional Regional de dicho CORLAD, en tanto dure las investigaciones y procesamiento de las presuntas faltas que se le ha imputado. Se trata de una medida necesaria de extrema gravedad y urgencia, a fin que de evitar daños irreparables a los profesionales de la Orden y a la imagen institucional del CLAD en esa circunscripción regional";



Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional del CLAD, en su Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 06 de setiembre del 2025, registrado en el Acta N° 05-2025-CLAD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Separar temporalmente de manera transitoria a la Lic. Adm. Ana Lucía Flores Urrello en su condición de Decana Regional del CORLAD - LORETO; relevándola de todas sus funciones y atribuciones inherentes a dicho cargo, hasta la conclusión del procedimiento de deslinde de responsabilidades que correspondan. El cual se desarrollará con pleno respeto al debido proceso y dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente. La presente medida preventiva se adopta con el objeto de restablecer la gestión administrativa y financiera de la institución, así como de garantizar la continuidad, estabilidad y normal desarrollo de las actividades institucionales del CORLAD LORETO

Artículo 2.- Nombrar una Comisión Interventora Transitoria, para hacerse cargo de la gestión del Colegio Regional de Licenciados en Administración de LORETO, ante la situación de la crisis administrativas y renuncias masivas que afectan su normal funcionamiento, hasta la conclusión del procedimiento de deslinde de responsabilidades que correspondan de la Decana Regional de Loreto, dicha medida se adopta amparándose en las atribuciones de dirección y control del Consejo Directivo Nacional - CDN con la finalidad de restablecer la normalidad administrativa y financiera, garantizar la continuidad operativa y salvaguardar y los derechos de los miembros de la Orden, de la gestión institucional y del cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas en la Ley, en el Estatuto y en los Reglamentos Internos con el fin de garantizar el normal desarrollo de actividades del CORLAD LORETO.

Artículo 3.- Designar a los miembros integrantes de la Comisión Interventora Transitoria del CORLAD LORETO, la misma que estará integrada de las siguientes personas, se anexa las funciones de la comisión:



"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Apellidos y Nombres	DNI	Cargo
ELSA SATO AREVALO	05221502	Presidente
WALTER RICARDO BORJA JESSON	46101085	Miembro
LUZ MARGOTH ASPAJO ANGULO	40848217	Miembro
MAYJA AZUCENA MAVILA PANDURO	05404911	Miembro
EDVAR BLAS HUANSI	46114002	Miembro

Artículo 4.- Correr traslado al Tribunal de Honor Nacional todos los documentos recepcionados, correspondiente a las denuncias y controversias de la gestión de la Lic. Ana Lucía Flores Urrelo del CORLAD LORETO, para las acciones pertinentes y que emitan su dictamen correspondiente.

Artículo 5.- La Comisión Interventora Transitoria del CORLAD LORETO, tendrá las facultades necesarias para cumplir su mandato, incluyendo la ejecución de actos administrativos, contratación de servicios, manejo financiero y administrativa conforme a las normas vigentes.

Artículo 6.- Disponer que la Lic. Ana Lucía Urrelo Flores, otorgue las facilidades y absuelva los requerimientos de la Comisión Interventora Transitoria y del Tribunal de Honor Nacional a fin de que cumplan con sus atribuciones y acciones encomendadas.

Artículo 7.- Autorizar la apertura de una cuenta bancaria institucional para la recaudación y gestión de pagos del CORLAD LORETO.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Colegio de Licenciados en Administración (cladperu@gmail.com).

Artículo 9°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a todas las partes involucradas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL


Mg. JOSÉ LUIS SOTELO TORPOCO
Reg. Unif. de Coleg. N° 60025
DECANO NACIONAL DEL CLAD



"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

ANEXO

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 477-2025-CLAD/CDN-DN

FUNCIONES DE COMISION INTERVENTORA TRANSITORIA

Compuesto por (5) miembros:

- 1) Un Presidente:
 - Se le asigna las atribuciones establecidas en el art. 20° del Estatuto del CLAD aprobado por DS 020 -ED y las atribuciones establecidas en el art. 58° del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución 1601 2021 CLAD CDN DN.
- 2) Un Miembro encargado del trámite de solicitudes y documentación relacionado con las colegiaciones para su posterior remisión al CDN.
 - Se le asigna las atribuciones establecidas en el art. 20° del Estatuto del CLAD aprobado por DS 020 -ED y las atribuciones establecidas en el art. 62° del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución 1601 2021 CLAD CDN DN.
- 3) Un Miembro encargado, de las actividades del bienestar y seguridad de los miembros de la Orden.
 - Se le asigna las atribuciones establecidas en el art. 20° del Estatuto del CLAD aprobado por DS 020 -ED y las atribuciones establecidas en el art. 66° del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución 1601 2021 CLAD CDN DN.
- 4) Un Miembro encargado de administrar el acervo documentario
 - Se le asigna las atribuciones establecidas en el art. 20° del Estatuto del CLAD aprobado por DS 020 -ED y las atribuciones establecidas en el art. 68° del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución 1601 2021 CLAD CDN DN.
- 5) Un Miembro encargado de administrar los recursos económicos y financieros.
 - Se le asigna las atribuciones establecidas en el art. 20° del Estatuto del CLAD aprobado por DS 020 -ED y las atribuciones establecidas en el art. 70° del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución 1601 2021 CLAD CDN DN.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Mg. JOSÉ LUIS SOTELO TORPOCO
Reg. Licit. de Coleg. N° 00025
DECANO NACIONAL DEL CLAD